

Atestado instruido Jose Valverde de la Comandancia de la Guardia por detención de Civil de Badajóz, y en la actualidad Comandante de Puesto un individuo aut- Villafranca de los Barros, por el presente atestado hace (tor de varios de- tar: que habiendose presentado ante el mismo Juan Ruiz M (litos. (Alia La Ratina) procedente de la zona que hasta hace 1 dias ha sido roja, procede a su interrogación, manifestal llamarse como queda dicho, de veintiocho años de edad, de do soltero, natural y vecino de esta Ciudad, con domicilio calle Alameda.

CIVIL CIVIL
Badajoz
P. de la P. de la P.

Preguntado, por que se marchó de este pueblo a la zona re los cargos que en la misma ha tenido, asi, como enumere c astitud los pueblos donde ha estado, dice: que el dia siete Agosto de mil novecientos treinta y seis, se ausentó de es Plaza, al enterarse que estaban las fuerzas Nacionales pro a entrar, marchando a Rivera del Fresno, dosde estuvo dos pasando a Madrid, y a los tres dias de estar en esta Capi regresó a Extremadura, incorporandose a las Milicias del blo, que se estaban organizando en Villanueva de la Serene endo Capitán de la misma, Luis Barriga de Badajóz, y Rafael dez Penco, Eladio Coletto con el empleo de Sargento, orgar dose con esta fuerza la sesenta y tres Brigada, a la que h tenecido hasta la terminación de la campaña, habiendo sid rido durante la misma tres veces de pronóstico grave.

Preguntado, si no es mas cierto que durante la dominación en este pueblo, se dedicó a hacer registros domiciliarios, tenciones de elementos de derecha, siendo uno de los que dió fuego a la Iglesia, cuando estaban los detenidos dent siendo encargado de él hospital militar, que los rojos ter en el Colegio de las Madres Carmelitas, asi, como formaba te de los guerrilleros, que por estas zonas se filtraron y bieron encuentros con la fuerza pública, de la que resultar bajas; niega rotundamente todo lo que se le pregunta, per cordando dice, que solamente efectuó la detención de Anton Hernández López, habiendo tambien estado, en el hospital a dicho, dando guardia en el mismo, no habiendo venido al co ataque de este pueblo con la columna de Cartón, aunque si cuerda que éste era el jefe de las fuerzas de las Milicia que él se enroló primeramente.

que lo dicho es la verdad no teniendo mas que decir. Poniendose la presente por diligencia que despues de lee la firma con el que certifica.

Juan Ruiz *José Valverde*

INFORME.

El individuo comprendido en la anterior declaración, fig inscrito en el Partido Socialista con fecha veinticuatro Mayo del año mil novecientos treinta y uno, de ideas perv sas, de muy mala conducta y antecedentes, durante la domi ción roja en esta Localidad, hizo guardias con armas, pra detenciones y registros domiciliarios, y en cuantos desm mas cometieron los marxistas, participando en el incendio la Iglesia cuando estaban los detenidos dentro; decia con jastancia que tenia que correr la sangre de los de derech ta que no quedase uno vivo, era jefe de un grupo de los q metieron todos los desmanes y atropellos, que quedan enume despues de liberado este Pueblo, se enroló en la columna minada de " Cartón " estando en el ataque de Los Santos Maimona; en Fuente del Maestro participando en este Puebl los asesinatos que se cometieron con los detenidos de der que entaban en la carcel, viniendo despues a esta Localid.

JUAN RUIZ MUÑO

CAUSA 10492

V. B. B.

de Villafranca tomando parte en el contraataque que sufrió.

Y para que conste se pone por diligencia, siendo detenido referido sujeto, para ser puesto a disposición del Sr. Presidente de Prisioneros y Presentados en Mérida, el día trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Conste y certifico.

Luis Valverde
vicario

Dilig

Sr.

SENTENCIA.

En la Plaza de Almendralejo á veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Constituido el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza y Provincia de Badajoz para ver y fallar por el procedimiento sumarisimo de urgencia la causa número 10492 del corriente año contra el vecino de Villafranca de los Barros Juan Ruiz Muro (a) "La Ratina" por delito de rebelión militar. Hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oídas la acusación Fiscal y la Defensa, y

RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado Juan Ruiz Muro (a) "La Ratina", de 28 años de edad, afiliado al partido socialista, de mala conducta, con antecedentes penales por delitos de homicidio frustrado lesiones y tenencia ilícita de armas y que ya con anterioridad al Movimiento se había significado formando parte de las partidas marxistas que coaccionaban y maltrataban en el pueblo a las personas consideradas como hostiles al frente popular, al iniciarse el Movimiento Nacional se unió a las turbas rebeldes de Villafranca de los Barros que dirigidas por los cabecillas marxistas se alzaron en armas contra el Ejército, y actuando como miliciano armado prestó servicios de guardia y vigilancia en la Iglesia donde se hallaban detenidas las personas que los rebeldes estimaban mas significadas por su adhesión al Movimiento, en la detención de algunas de las cuales intervino personalmente el procesado, y participó en registros domiciliarios y saques de Cortijos, proclamando a veces entre los milicianos que debía correr la sangre de todas las personas de derecha hasta que no quedara una con vida. Que al ser liberada Villafranca de los Barros por las Fuerzas Nacionales el procesado muy ingresando como voluntario en la "Columna Cortón", encuadrado en suya Unidad participó en el combate que la misma sostuvo contra una Columna del Ejército en las Sierras de Los Santos de Mainona, siguiendo con aquella Unidad, ya en derrota, a Fuente del Maestro, a la sazón de en poder de los rebeldes, en cuyo pueblo se entregaron a los milicianos integrantes de la columna a toda clase de desmanes asesinando a las personas que por su patriotismo estaban detenidas en la Cárcel, ingresando mas tarde el procesado en una Unidad de Guerrilleros con cuyo caracter verificó varias incursiones al territorio liberado.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de rebelión militar definido en el artº 237 y penado en el artº 238 nº 2º, ambos del Código de Justicia Militar; y que de dicho delito es responsable en concepto de autor por ejecución voluntaria y directa el procesado Juan Ruiz Muro (a) "La Ratina", toda vez que uniéndose a la rebelión desde el instante mismo que se inició, se adhirió a la misma, ejecutando actos que favorecieron su progreso, siendo de estimar como circunstancias que agravan la responsabilidad del procesado su gran perversidad y especial peligrosidad.

CONSIDERANDO: Que todo el que es criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente.
Vistos los articulos citados, sus concordantes, los Bandos de Guerra en vigor, los Decretos de la de Noviembre de 1936 y 26 de Enero de 1937 y demás disposiciones de aplicación,

FALLAMOS.

Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Ruiz Muro (a) "La Ratina", como autor de un delito de rebelión militar.

PENA DE MUERTE, declarándolo civilmente responsable en la cuantía que ulteriormente y con arreglo a derecho se determine.
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Pedro Galán

Maximo Liguero

Joaquín Liguero

Lorenzo Moreno

Quintín Izquierdo

13

AUTO-RESUMEN

En Villafranca de los Barros a quince de Mayo
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

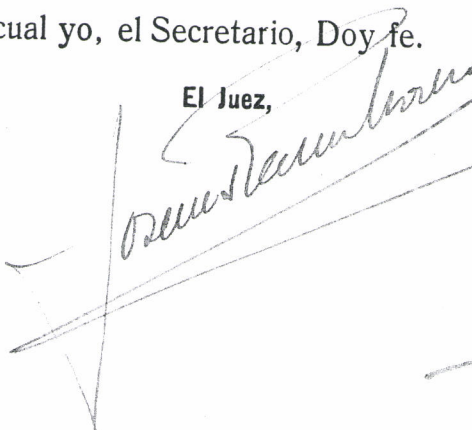
RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia, contra JUAN RUIZ MURO, y de las diligencias practicadas ~~aparece que al~~ ~~folios~~ se acredita que el citado procesado ~~cuyas circunstancias personales~~ ~~va constan en el Auto de Procesamiento de filiacion politica socialista, y~~ ~~cu tomó las armas en contra del Movimiento Nacional, interviniendo en detenciones, registros, saqueos domiciliarios y de cortijos, que tomó parte en el incendio de la Iglesia Parroquial, cuando en ella se hallaban detnidas las personas de orden; que formó parte de la Columna que al mando de Carton se organizo en los Santos de Maimona para hacer frente a las Fuerzas Nacionales, apareciendo, por ultimo, indicios de que formaba parte de las cuadrillas de guerrilleros que se filtraron a la Zona Nacional, y on los cuales resultaron muertos en lucha, varios vecinos de la Ciudad de Villafranca. Así aparece de los informes de los autoridades y declaraciones testificales que obran en el Procedimiento y cuyos cargos no han sido disvirtuados en modo alguno, por las pruebas testificales aportadas a Sumario por el Procesado.~~

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de ~~clarativo~~ ~~del Estado de Guerra y Código de Justicia Militar.~~ procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

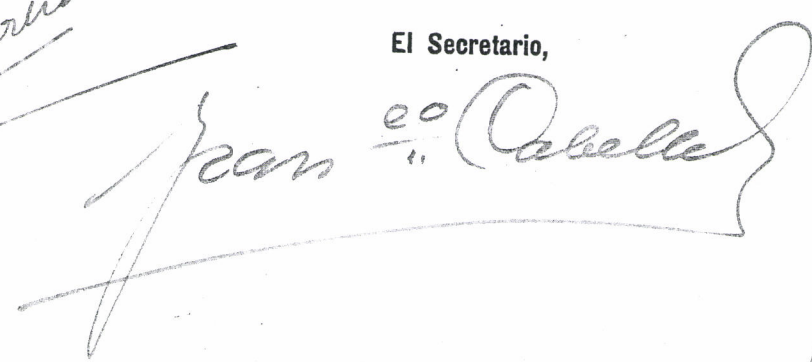
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra JUAN RUIZ MURO, cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Don Jose Manuel Ramirez Moreno- Juez Militar permanente de esta Plaza. e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,



El Secretario,



Diligencia de remisión

En Villabanca Barros a Diecis

de Mayo de mil novecientos treinta y nueve

se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de veinticuatro
folios útiles, de lo que doy fe.

Cabelec

AUTO DE PROCESAMIENTO

En Villafranca a nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que JUAN RUIZ MURO, natural y vecino de esta Plaza, de veintiocho años, soltero, sujeto de mala conducta y con antecedentes penales, habiendo sido condenado a un año y ocho meses por el delito de homicidio frustrado y a igual condena por el de tenencia ilícita de armas. De filiación política socialista desde el año mil novecientos treinta y uno, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional tomó las armas en contra del mismo, tomando parte en detenciones de personas de orden, registros y sacuos domiciliarios así como en asaltos a cortijos; que tomó parte directa en el incendio de la Iglesia parroquial de esta Plaza hallándose en ella detenidos los elementos de orden. A la Llegada de las fuerzas Nacionales a esta Plaza marchó a Los Santos de Maimona para hacer frente a las mismas, enrolándose en una columna de milicias rojas, formando parte de la que el mando de Cartón contraatacó esta población al siguiente día de su liberación; existiendo indicios de que formaba parte de las cuadrillas de guerrilleros que se filtraron a la zona Nacional en una de cuyas contiendas parecieron varios vecinos de esta Plaza.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION MILITAR, previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable JUAN RUIZ MURO por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a JUAN RUIZ MURO, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; líbrense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO Juez

Militar DE EST A PLAZA de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

José Antonio

Juan ²⁰/₁₁ Caballero

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al..... procesado le..... notifiqué en forma legal el procesamiento decretado en el precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebración del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime consecuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado , dándose por notificado , designa defensor al Oficial a quien por turno corresponda y firma conmigo el Secretario en Villafranca a nueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Doy fe.

Juan Ruiz Caballero